

12 MAR 2010

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Informe N° 157-2010-MDL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de diciembre de 2009, la Subgerencia de Desarrollo Económico y Local, procedió a emitir la Resolución Subgerencial N° 817-2009-MDL-GDU/SDEL, declarando IMPROCEDENTE la Solicitud de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, que obra en el expediente N° 4548-2009, solicitado por SUMINISTROS TECNOLÓGICOS E.I.R.L., para el establecimiento ubicado en la Av. César Vallejo N° 225, Lince;

Que, con fecha 13 de Enero de 2010, mediante el presente expediente la SUMINISTROS TECNOLÓGICOS E.I.R.L., interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Subgerencial N° 817-2009-MDL-GDU/SDEL. Dando respuesta al recurso interpuesto, con fecha 05 de febrero de 2010 se emitió la Resolución Subgerencial N° 59-2010-MDL-GDU/SDEL, que resolvió declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente, debido a que no cumplió con sustentar su recurso en nueva prueba, como lo estipula el artículo 208° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante escrito de fecha 23 de Febrero de 2010, la recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Subgerencial N° 59-2009-MDL-GDU/SDEL, argumentando que, los estacionamientos que se les requiere, se regulan por la Ordenanza N° 235-MDL-2009;

Que, la Facultad de contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206°.- inciso 206.1, de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente";

Que el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de reconsideración, Recurso de apelación y Recurso de revisión, estableciéndose en el inciso 207.2 el término para la interposición de los recursos, siendo éste es de quince (15) días perentorios para la presentación del recurso, situación que se ha cumplido en el presente Expediente;

Que la motivación principal de la Resolución Subgerencial N° 59-2010-MDL-GDU/SDEL, para declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado, se encuentra en el hecho que la recurrente no cumplió con sustentar su recurso en nueva prueba, vulnerando con esto lo regulado en el artículo 208° de la ley 27444;

NOTIF 972010
C. CAJAL
06154478
16 03 10





Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 029 -2010-MDL/GM
Expediente N° 4548-2009

12 MAR 2010

Que, de la revisión del recurso de reconsideración presentado por la recurrente, con fecha 13 de enero de 2010, se observa efectivamente que la recurrente no acompaña nuevo medio probatorio a su recurso, encontrándose por tanto bien emitida la resolución materia de apelación;

Que habiéndose verificado que el pronunciamiento realizado por la administración, en primera instancia, que se haya referido a la forma del recurso, se encuentra correctamente emitido, se deberá declarar Infundado el presente recurso de apelación;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe del Visto; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- Que se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por SUMINISTROS TECNOLÓGICOS E.I.R.L contra la Resolución Subgerencial N° 59-2010-MDL-GDU/SDEL por las consideraciones vertidas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa;

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Gerencia de Desarrollo Económico y Local el cumplimiento de la presente resolución, y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


Eco. IRENE CASTRO LOSTAUNAU
GERENTE MUNICIPAL